

la pidieren, conforme à las Leyes, y Pragmaticas de estos
Reynos, sin hacer cohechos, ni llevar D^{os} demasiados,
atendiendo al beneficio, y bien comun de la Republica, gu-
ardando en todo el serv. de Dios n^{ro} señor, el de
S. M. y mio; y otorgaran fianzas legas, llanas, y abo-
nadas que se obliguen à q.^e daran cuenta, y residencia
de d^{hos} oficios en los treinta dias de la Ley, cada, y quan-
do, y à quien por mi les fuere mandado, y q.^e pagaran
lo que contra ellos fuere juzgado, y sentenciado. Lo
qual fho mando los reciban, y admitan al uso, y exerci-
cio de d^{hos} oficios, y los hayan, y tengan por tales ofi-
ciales de Concejo, correspondiendoles con los D^{os} que les
fueren devidos, y les guarden todas las onras, preheminen-
cias, y prerrogativas que han gozado sus antecesores,
que para todo ello les doy poder, y facultad, y los elijo, y
nombro por tales oficiales de Concejo de mi villa de
Molina en v^{na} del pres.^{te} q.^e mandè despachar firmado

hasta el de Murcia y Loguia Lorenzo Acosta
Diputado de la Sivera à Manuel Martin